

CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
María Sol Corral
SEGUNDA VICEPRESIDENCIA

Quito, 08 de julio del 2011.

Oficio No.259-2da.VPC-MDMQ

Abogada

Patricia Andrade Baroja

Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

Presente

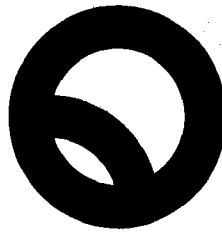
De mi consideración:

Atendiendo su oficio No. SG 2904 de 8 de julio de 2011, autorizo la fe de erratas en los términos solicitados, a fin de corregir el error deslizado en la Ordenanza Metropolitana No. 0090, que fija la tabla de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,

Ing. María Sol Corral

Presidenta de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación

**SG**

2904

08 JUN 2011

**Secretaría
General del
Concejo**

Ingeniera
María Sol Corral
Presidenta de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación
Presente

De mi consideración:

El Concejo Metropolitano, en dos debates realizados en las sesiones del 9 y 23 de junio de 2011, aprobó la Ordenanza Metropolitana No. 0090 que fija la tabla de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, sancionada por el Señor Alcalde, Dr. Augusto Barrera, el 27 de los mismos mes y año.

En el numeral 1 del artículo... (5), de la ordenanza referida, correspondiente a la tabla de aranceles y tarifas, por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar, en el rango 25, se ha deslizado por error un valor equivocado, señalando "5%", cuando lo correcto es "0.5%".

La resolución del Concejo Metropolitano No. C 723 de 30 de septiembre de 2005, dice: "*Se faculta a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, previa autorización del señor (a) Presidente (a) de la respectiva comisión, a rectificar los errores de forma en los informes de las comisiones; así como también en las resoluciones y ordenanzas de cualquier índole, sin que pase al Concejo Metropolitano para su aprobación*".

En virtud de lo anterior, solicito a usted, en calidad de Presidenta de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, la autorización para emitir la respectiva fe de erratas que rectifique el error referido.

Segura de contar con su gentil atención, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Abg. Patricia Andrade Baroja
Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

REGISTRO OFICIAL. NO. 44
20 DE MARZO DEL 2003
Jueves, 20 de marzo del 2003 - R. O. No. 44
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
DR. JORGE A. MOREJON MARTINEZ
DIRECTOR

EL CONSEJO NACIONAL DE LAJUDICATURA

Considerando:

Que mediante resolución de fecha 17 de julio de 2001, publicada en el RO. No. 383 de 3 de agosto de 2001, autorizó la tabla de aranceles del Registro de la Propiedad a nivel nacional, la misma que se ha venido observando hasta la presente fecha con las reformas aprobadas el 11 de diciembre de año 2001, las mismas que fueron publicadas en el RO. No. 478 del 20 de diciembre del mismo año y con las reformas de fecha 7 de mayo de 2002 publicadas en el R.O. No. 578 del 17 de mayo de 2002;

Que el Consejo Nacional de la Judicatura tiene la facultad de fijar y actualizar en cualquier momento los aranceles registrales;

Que habiendo transcurrido más de un año de la vigencia de los referidos aranceles y habiéndose transformado las condiciones socioeconómicas en la realidad ecuatoriana, se hace necesaria una actualización de valores arancelarios; y,

En uso de la facultad que le concede el literal g) del artículo II de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura,

Resuelve:

SUSTITUYASE LA TABLA DE ARANCELES DE REGISTRO DE PROPIEDAD POR LA SIGUIENTE:

Art. 1.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales percibirán los derechos:

a)

Categoría Valor inicial Valor final Derecho total de inscripción

1	\$	01	\$	1.60	\$	1.40
2	\$	1.61	\$	3	\$	1.80
3	\$	3.01	\$	4	\$	2.25
4	\$	4.01	\$	6	\$	2.80

Categoría Valor inicial Valor final Derecho total de inscripción

5	\$	6.01	\$	10	\$	3.75
6	\$	10.01	\$	14	\$	4.50
7	\$	14.01	\$	20	\$	5.25
8	\$	20.01	\$	30	\$	6.50
9	\$	30.01	\$	40	\$	8.20
10	\$	40.01	\$	80	\$	11.25
11	\$	80.01	\$	120	\$	12.50
12	\$	120.01	\$	200	\$	17.25
13	\$	200.01	\$	280	\$	22.30
14	\$	280.01	\$	400	\$	26.00
15	\$	400.01	\$	600	\$	33.70
16	\$	600.01	\$	800	\$	37.00
17	\$	800.01	\$	1.200	\$	44.25
18	\$	1.200.01	\$	1.600	\$	58.90
19	\$	1.600.01	\$	2.000	\$	74.55
20	\$	2.000.01	\$	2.400	\$	80.00
21	\$	2.400.01	\$	2.800	\$	85.00
22	\$	2.800.01	\$	3.200	\$	90.00
23	\$	3.200.01	\$	3.600	\$	95.00
24	\$	3.600.01	\$	10.00	\$	100.00

25 \$ 10.000 en adelante, se cobrará US\$ 100 más el 0.5% por el exceso de este valor.

b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda la cantidad de 20 dólares:

c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones del INDA la cantidad de 8 dólares:

d) Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, percibirán el (5.0%) cincuenta por ciento, de los valores fijados en la tabla en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría:

e) Por el registro de contratos de venta e hipoteca celebrado con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, se aplicará un (50%) cincuenta por ciento, de los valores establecidos en las tablas del registro de los documentos mencionados en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría:

f) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de 30 dólares; y, por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de 60 dólares: y.

g) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compartías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales,

poderes otorgados en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación la cantidad de 10 dólares.

A estos derechos el Registrador de la Propiedad podrá incorporar hasta el ciento por ciento por concepto de gastos generales: en ningún caso la planilla podrá exceder los quinientos dólares.

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitos, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Art. 2.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales se establece los siguientes valores:

1. a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 4 dólares;
2. b) Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 8 dólares por cada uno;
3. c) Por certificaciones de constar en el índice de propiedades, la cantidad de 4 dólares;
4. d) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de 7 dólares;
5. e) Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 5 dólares;
6. f) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de 3 dólares; y,
7. g) En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 3 dólares.

Art. 3.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla del artículo 1.

Art. 4.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos del registrador el avalúo comercial municipal de cada inmueble.

Art. 5.- Los derechos de los registradores, fijados en el artículo 1 de esta resolución serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento. Los registradores incluirán en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

Art. 6.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos

Art. 7.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en el Art. 1 de esta resolución.

Art. 8.- Los registradores exhibirán permanentemente, en lugares visibles al público, en sus oficinas y despachos, el texto íntegro de esta resolución.

Art. 9.- Los registradores están obligados a mantener un sistema informático moderno y eficiente, como respaldo a sus archivos en libros.

Art. 10.- La aplicación de estas tarifas o derechos es obligatoria para todos los registradores de la propiedad del país, excepto el registro del cantón Guayaquil que cuenta con aranceles especiales. Su inobservancia podrá dar lugar a la destitución del cargo, por parte del Consejo Nacional de la Judicatura.

Art. 11.- Cualquier otra inobservancia o contravención a las disposiciones de esta resolución será considerada como falta grave y sancionada de conformidad con la ley y reglamentos respectivos.

Derógase la resolución de 17 de julio de 2001, publicada en el Registro Oficial No. 383 de 3 de agosto de 2001 y las reformas, publicadas en los registros oficiales No. 478 de 20 de diciembre de 2001 y No. 578 de 17 de mayo de 2002 y cualquier otra disposición que contravenga esta resolución la misma que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese también en la Gaceta Judicial.

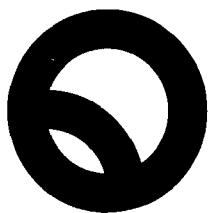
Dado en la ciudad de Malacatos, Distrito Judicial de Loja, a los veinte y cinco días del mes de febrero de dos mil tres.

Fdo.) Dres. Armando Bermeo Castillo, Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; Francisco Cuesta Safadi, Vocal; Enrique Tamariz Baquerizo, Vocal; Ricardo Vaca Andrade, Vocal; José Robayo Campaña, Vocal; César Muñoz Llerena, Vocal; Tomás Rodrigo Torres, Vocal; Walter Rodas Jaramillo, Vocal, Olmedo Castro Espinosa, Director Ejecutivo.

CERTIFICACION.- Certifico que la resolución que antecede, fue discutida y aprobada en el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, en sesiones de 18 y 25 de febrero de año 2003.

f.) Dr. Olmedo Castro Espinosa, Director Ejecutivo.

no me perzió el galindo 29/2/03



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Dénnecey Trujillo Verdesoto
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

SECRETARÍA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
FECHA: a: 18
HORA: 23 JUN 2011
NOMBRE: J. J. J.

Oficio **0309** -2011-DT-MDMQ.

Quito, **DESPACHADO 23 JUN 2011** - Año del Bicentenario

Señor Doctor
Augusto Barrera
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
PRESIDENTE DEL CONCEJO DEL DISTRITO METROPOLITANO
SEÑORAS CONCEJALAS Y SEÑORES CONCEJALES DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO.-**
Presente.-

De mi consideración:

De conformidad con la Convocatoria a la Sesión Ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, convocada para el día jueves 23 de junio del 2011, a las 08h30, respecto al Literal i) del Punto VI del Orden del Día referente a las Áreas y Bienes Patrimoniales, propongo lo siguiente:

✓ En la letra d) del artículo del numeral 3 del artículo ...(29).- Administración de Recursos, al final del numeral incorpórese una coma y lo siguiente "... a ser desarrollados por la Secretaría y la empresa de vivienda." por cuanto no es de competencia de este instituto entrar al ámbito de la adquisición de bienes inmuebles para programas de vivienda, para eso se creó y se fortaleció la Secretaría y su empresa correspondiente.

✓ En lo referente a la letra e) de los mismos numeral y artículo, debe determinarse expresamente a qué tipo de recuperación de bienes se refiere, proponiendo que sea a inmuebles relacionados con el patrimonio de la ciudad.



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Dénnecey Trujillo Verdesoto

CONCEJALA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Igualmente la letra g) de los mismos numeral y artículo debe eliminarse, por referirse a “otros programas de carácter residencial que fortalezcan la generación de vivienda, accesible en el centro histórico y que se crearen con posterioridad,..” que igualmente debe ir concordante con la propuesta de la letra d).

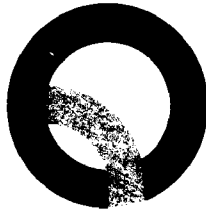
La letra i) del artículo ...(67) Incentivos y Estímulos.- debe establecerse unos mínimos y máximos en contexto del bien beneficiado.

En la segunda viñeta de la letra ii), se establece un beneficio que debe tener límites presupuestarios, caso contrario sería un fondo indefinido en términos económicos.

Respecto del literal ii del Punto IV del Orden del Día en mención, me permito hacer las siguientes observaciones a ser consideradas y resueltas en el Pleno del Concejo.

El artículo 186 de la Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que: los gobiernos municipales y distritos metropolitanos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, recalando que esta norma se refiere específicamente a la creación, modificación, extinción o supresión de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejores generales o específicas, por lo tanto sugiero, que la ordenanza que tiene el siguiente título:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE FIJA EL ARANCEL POR LOS SERVICIOS DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. 



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Dénecy Trujillo Verdesoto
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Se lo denomine de la siguiente forma:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE FIJA LA TARIFA POR LOS SERVICIOS DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Así guarda concordancia lo que señala la COOTAD, con la norma a legislar. Por lo tanto en todo aquello que tenga referencia con arancel en el proyecto de ordenanza, se sustituya por **tarifa**.

En el artículo 1, de igual manera se refiere a la tabla de aranceles, respecto de lo cual sugiero se denomine **TARIFA** DE SERVICIOS DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

El artículo 1 dice:

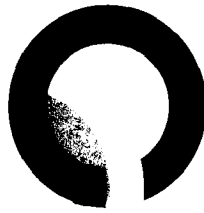
Art. ... (1).- Servicio.-

1. El Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, presta el servicio de registro y certificación del derecho de dominio o propiedad sobre los inmuebles ubicados dentro de la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito.
2. Los servicios que presta y coloca a disposición de los administrados el Registro de la Propiedad, es potencial o efectivo.

Propongo:

Art. ... (1).- Servicio.-

1. El Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, presta los servicios de registro y certificación de derecho de dominio o propiedad sobre los inmuebles ubicados dentro de la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito. *ds*



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Dénnecy Trujillo Verdesoto
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

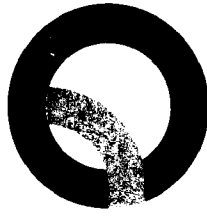
Sugiero se suprima el numeral 2 del referido artículo por no aportar objetivamente al tema.

2. Los servicios que presta y coloca a disposición de los administrados el Registro de la Propiedad, es potencial o efectivo.

En la tercera línea, del inciso primero, del artículo quinto, se refiere a las adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, **propongo se elimine el vocablo muebles, por no ser materia de esta ordenanza, proponiendo además se elimine al final del referido numeral la palabra tasas en razón de que esta ordenanza no está tratando sobre tasas sino tarifas, conforme el COOTAD, y en su lugar vaya el vocablo tarifas como corresponde.**

En cuanto tiene relación al cuadro de tarifas, igualmente en la titulación elimínese la palabra tasa por tarifa de inscripción.

El tema central de la ordenanza pasa por el valor de las tarifas propuestas, en razón de que el sustancial avance de la Constitución de la República del Ecuador en la acertada propuesta de sacarle del ámbito privado a los registros de la propiedad del país al plano público radica en que ese servicio público pase de ser un negocio de alta rentabilidad para los registradores de la propiedad, a un servicio público accesible, eficiente y responsable, como estoy segura lo va a ser, y esa es nuestra responsabilidad; entonces mantener prácticamente los mismos precios actuales a la propuesta de ordenanza resulta nada conveniente a los intereses de la ciudadanía del pueblo de Quito, por lo tanto sin caer en demagogia, propongo al Concejo del Distrito Metropolitano que previo a aprobar esta ordenanza se haga cuantas corridas técnicas y económicas sean necesarias, para que esos servicios fundamentales, a más de ser públicos sean concordantes con la economía particularmente popular de nuestros electores.



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Dénnecy Trujillo Verdesoto

CONCEJALA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Punto VII.

En relación al punto séptimo de la Convocatoria a Sesión de Concejo en referencia, **se propone retirar la palabra decisión por resolución**, para estar en el marco de las competencias del Concejo Metropolitano.

Estando de acuerdo con la abundante parte considerativa que sustenta realmente esta resolución, propongo que El Concejo del Distrito Metropolitano de Quito establezca un artículo único que sintetice la aspiración de uno de los clubes deportivos más importantes y representativos, por sus logros deportivos e institucionales de nuestra ciudad y del país.

PROPUESTA:

RESUELVE:

Artículo único: Transfiérase al Club Deportivo “El Nacional”, en el contexto del Convenio Marco de Cooperación suscrito con El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y las leyes y ordenanzas relativas al caso, la parte correspondiente del predio No. 603231, clave catastral No. 3260601001, previo los trámites técnicos, legales y administrativos pertinentes.

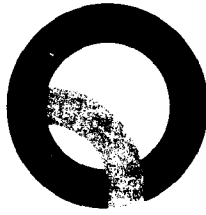
De esta manera el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, se encuentra actuando en el marco de las atribuciones y competencias inherentes a su gestión.

En cuanto al Punto IX de la Convocatoria al Concejo propongo lo siguiente:

RESOLUCIÓN No.
EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanza cantonales, acuerdos y resoluciones;



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Dénnecey Trujillo Verdesoto

CONCEJALA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Que, el numeral 5 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, señala que le corresponde al Concejo Metropolitano regular su régimen de sesiones y dictar las normas reglamentarias que se requieran para el funcionamiento del Concejo Metropolitano.

En ejercicio de las atribuciones que le corresponde al Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, señaladas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

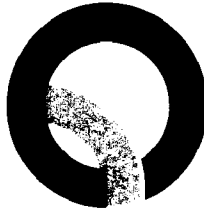
RESUELVE:

Artículo 1.- El Concejo del Distrito Metropolitano de Quito ejerce sus funciones legislativas y de fiscalización durante el tiempo para el cual fueron elegidos la Alcaldesa o el Alcalde, las y los concejales; y se denomina período de sesiones a la serie de sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo.

Artículo 2.- Se denomina sesión, a cada una de las reuniones que realiza el concejo Metropolitano o las Comisiones permanentes, especiales y técnicas.

Artículo 3.- El Concejo del Distrito Metropolitano de Quito y las comisiones permanentes, especiales y técnicas tendrán dos recesos legislativos y de fiscalización, de quince días cada uno, el primero, a partir del 1ro al 15 de Agosto y el segundo, a partir del 15 al 30 de Diciembre de cada año.

Artículo 4.- Durante los períodos de recesos legislativos y de fiscalización, la Alcaldesa o el Alcalde en su calidad de Presidenta o Presidente del Concejo Metropolitano de Quito, por sí, o a petición de la mayoría de sus miembros, podrá convocar a sesiones extraordinarias del Concejo Metropolitano de Quito, para tratar asuntos relevantes para el cantón, y lo hará mediante una publicación en los periódicos de mayor circulación en el país, con 24 horas de anticipación, por lo menos; por correo electrónico y en el portal web oficial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; la convocatoria y los procedimientos para estas convocatorias serán las mismas establecidas para las sesiones ordinarias del mismo.



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Dénnecy Trujillo Verdesoto

CONCEJALA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Durante los recesos legislativos y de fiscalización, los plazos o términos que hagan relación con el Concejo Metropolitano de Quito, se suspenderán.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los xxxx días del mes de xxxxx del año dos mil once.

Particular que comunico, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dénnecy Trujillo Verdesoto
CONCEJALA METROPOLITANA
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

A.B.
2011-06-23

Anexo: Fotocopia de Tabla Actualizada de Tarifas de los Servicios de Registro y Certificación que presta el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito

I


[Blog de Noticias](#) [Contacto](#) [Galería](#)
[Inicio](#) [Inscripciones](#) [Certificados](#) [Consultas](#) [Notarias del Cantón Quito](#) [Acerca de Nosotros](#) [Preguntas frecuentes](#)


Inicio

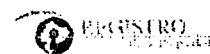
Categoría	Valor Inicial	Valor Final	Derecho total de inscripción
5	\$ 6.01	\$ 10	\$ 3.75
6	\$ 10.01	\$ 14	\$ 4.50
7	\$ 14.01	\$ 20	\$ 5.25
8	\$ 20.01	\$ 30	\$ 6.50
9	\$ 30.01	\$ 40	\$ 8.20
10	\$ 40.01	\$ 80	\$ 11.25
11	\$ 80.01	\$ 120	\$ 12.50
12	\$ 120.01	\$ 200	\$ 17.25
13	\$ 200.01	\$ 280	\$ 22.30
14	\$ 280.01	\$ 400	\$ 26.00
15	\$ 400.01	\$ 600	\$ 33.70
16	\$ 600.01	\$ 800	\$ 37.00
17	\$ 800.01	\$ 1.200	\$ 44.25
18	\$ 1.200.01	\$ 1.600	\$ 58.90
19	\$ 1.600.01	\$ 2.000	\$ 74.55
20	\$ 2.000.01	\$ 2.400	\$ 80.00
21	\$ 2.400.01	\$ 2.800	\$ 85.00
22	\$ 2.800.01	\$ 3.200	\$ 90.00
23	\$ 3.200.01	\$ 3.600	\$ 95.00
24	\$ 3.600.01	\$ 10.000	\$ 100.00
25			

\$ 10.000 en adelante se cobrará US\$ 100 más el 5% por el exeso de este valor

Links de Interés

Presidencia de la República
Municipio de Quito
SRI
IESS

Banco de Fomento
CONSEP (Sustancias y Estupefacientes)
Consejo Provincial Pichincha
Google Maps



Servicio al Cliente
Registro de la Propiedad
Dirección: Piedrahíta 359
Teléfono: (593 2) 252 1734

23.06.2011: Aprobado en
segundo debate con
observaciones F

ORDENANZA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad a la disposición contenida en el artículo 265 de la Constitución de la República "el sistema público del registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades";
- Que,** la disposición contenida en el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "[l]a administración de los registro de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales";
- Que,** la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 162 del 31 de marzo de 2010, en su artículo 1 crea y regula el sistema de registro de datos y su acceso, siendo el objeto de la Ley garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías;
- Que,** el ámbito de aplicación de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos de acuerdo a su artículo 2 se circunscribe a las "...instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos";
- Que,** de acuerdo al artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, son registro de datos públicos entre otros los de *la Propiedad*;

ORDENANZA No.

Que, en el último inciso del artículo 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, se dispone que *"[e]n el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste"*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: *"[l]os gobiernos autónomos descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."*; y,

Que, el artículo 186 de la Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: *"[l]os gobiernos municipales y distritos metropolitanos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad..."*

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE FIJA EL ARANCEL POR LOS SERVICIOS DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Artículo 1.- Agréguese al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Libro III, Título II, después del Capítulo XVI, el siguiente Capítulo innumerado...(XVI.5): *"De la Tabla de aranceles por los servicios de Registro y certificación que presta el Registro de la propiedad del Distrito Metropolitano de Quito"*, al tenor del siguiente texto:

ORDENANZA No.

Capítulo...

De los servicios de Registro y certificación que presta el Registro de la propiedad del Distrito Metropolitano de Quito"

Artículo.-

El Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, presta el servicio de certificación del derecho de dominio o propiedad sobre los inmuebles de la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito, que presta y coloca a disposición de los administrados el Registro de la Propiedad Potencial o efectivo.

Acreeedor del arancel.- El acreedor del arancel por los servicios de registro es el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

Sujetos obligados al pago del arancel.- Son sujetos obligados al pago del arancel las personas naturales o jurídicas que acceden a los servicios de registro y que el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito proporciona.

Exigibilidad.- El arancel se devenga por cada servicio al que accede el interesado, convirtiéndose en exigible a la presentación de la respectiva solicitud del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

Tarifario.- Los aranceles por los servicios de registro y certificación que presta el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito será establecido de acuerdo a las siguientes tablas y categorías:

El arancel de registro por la calificación e inscripción de actos que constituyen la adquisición, modificación, transferencia de dominio adjudicaciones y derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar, se aplicará a las siguientes categorías sobre las cuales percibirán las tasas:

ORDENANZA No.

TABLA I

Categoría	Valor Inicial	Valor Final	Tasa total de inscripción
1	\$ 01	\$ 1,60	\$ 1.40
2	\$ 1.61	\$ 3	\$ 1.80
3	\$ 3.01	\$ 4	\$ 2.25
4	\$ 4.01	\$ 6	\$ 2.80
5	\$ 6.01	\$ 10	\$ 3.75
6	\$ 10.01	\$ 14	\$ 4.50
7	\$ 14.01	\$ 20	\$ 5.25
8	\$ 20.01	\$ 30	\$ 6.50
9	\$ 30.01	\$ 40	\$ 8.20
10	\$ 40.01	\$ 80	\$ 11.25
11	\$ 80.01	\$ 120	\$ 12.50
12	\$ 120.01	\$ 200	\$ 17.25
13	\$ 200.01	\$ 280	\$ 22.30
14	\$ 280.01	\$ 400	\$ 26.00
15	\$ 400.01	\$ 600	\$ 33.70
16	\$ 600.01	\$ 800	\$ 37.00
17	\$ 800.01	\$ 1.200	\$ 44.25
18	\$ 1.200.01	\$ 1600	\$ 58.90
19	\$ 1.600.01	\$ 2.000	\$ 74.55
20	\$ 2.000.01	\$ 2.400	\$ 80.00
21	\$ 2.400.01	\$ 2.800	\$ 85.00
22	\$ 2.800.01	\$ 3.200	\$ 90.00
23	\$ 3.200.01	\$ 3.600	\$ 95.00
24	\$ 3.600.01	\$ 10.000	\$ 100.00

a)

ORDENANZA No.

25	\$ 10.000 en adelante se cobrará US\$ 100 más el 5% por el exceso de este valor
----	---

TABLA II

Categoría	Servicio	Tarifa
b)	Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda	\$ 20,00
c)	Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones del INDA	\$ 8,00
d)	Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, percibirán el (50%) cincuenta por ciento, de los valores fijados en la tabla I en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría.	
e)	Por el registro de contratos de venta e hipoteca celebrado con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, se aplicará un (50%) cincuenta por ciento, de los valores establecidos en las tablas del registro de los documentos mencionados en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría.	
f)	i. Por la inscripción de concesiones mineras de exploración; y, ii. Por las concesiones mineras de explotación.	\$ 30,00 \$ 60,00
g)	Por la domiciliación, disolución y liquidación de compartías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio,	\$ 10,00

ORDENANZA No.

capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación.
--

2. Para el pago de aranceles por registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales se establece la siguiente tabla:

TABLA III

Categoría	Servicio	Tarifa
a)	Por la inscripción de posesiones efectivas.	\$ 4,00
b)	Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones.	\$ 8,00 cada una
c)	Por certificaciones de constar en el índice de propiedades.	\$ 4,00
d)	Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio.	\$ 7,00
e)	Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales.	\$ 5,00
f)	Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias.	\$ 3,00
g)	En los casos no especificados en la enunciación anterior.	3,00

3. Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla I del párrafo 1 de este artículo.

4. En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo del arancel por el servicio de registro el avalúo comercial municipal de cada inmueble.

5. Las tarifas fijadas en el párrafo 1 de éste artículo, serán calculadas por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un

ORDENANZA No.

solo instrumento, y en los respectivos títulos de créditos se efectuará el desglose pormenorizado y total de los aranceles que serán pagados por el usuario.

6. En los casos en que un juez dentro del recurso establecido en el artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos aranceles.

7. Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en este artículo.

Art. ... (6).- Revisión anual de la tabla de aranceles.- Las tarifas correspondientes a los aranceles por los servicios de registro y certificación que presta el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, serán revisadas y expedidas para cada ejercicio fiscal.

Si no se expidiere la respectiva tabla para el siguiente año, regirán y se aplicarán las tarifas que fueron establecidas en la tabla o tablas para el año inmediato anterior hasta la expedición del nuevo tarifario.

Artículo 2.- La presente Ordenanza Metropolitana, entrará en vigencia a partir del 1 de abril de 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el XX de XXXXX de XXXX.

Sr. Jorge Albán
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE
QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

ORDENANZA No.

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de XX de XXXX y XX de XXXX de XXXX.- Quito,

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

EJECÚTESE:

Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el
.- Distrito Metropolitano de Quito.

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

23.06.201: Observaciones
recibidas en Concejo
del Dr. Jorge Albañes

OBSERVACIONES
ORDENANZA DE ARANCELES POR SERVICIOS DEL REGISTRO DE LA
PROPIEDAD

1. En el artículo innumerado 1, sustituir el numeral 1, por el siguiente texto:
"1. El Registro de la Propiedad del Distrito metropolitano de Quito presta los servicios de inscripción y certificación previstos en el ordenamiento jurídico nacional."
2. En el artículo innumerado 2, sustituir la frase "el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito", por "el municipio del Distrito Metropolitano de Quito."
3. En el artículo innumerado 3, sustituir la palabra "acceden" por "solicitan".
4. En el artículo innumerado 4, sustituir la frase "por cada servicio al que accede el administrado" por "por cada acto o contrato al que se refiere el servicio solicitado por el usuario, aunque estén comprendidos en un solo instrumento,."
5. En el artículo innumerado 5, sustituir la frase "sobre las cuales se percibirán las tasas" por "con base en las cuales se liquidará el arancel".
6. En el artículo innumerado 5, agregar el siguiente numeral:
"8. En ningún caso el arancel por cada servicio que solicita el administrado excederá los quinientos dólares de los Estados Unidos de América."
7. Consolídese en una sola tabla, las tablas I, II y III, adecuando las categorías, del mismo modo en que consta en la Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura del 2003.
8. En la Tabla II, elimínese la letra g), porque el registro de la Propiedad de Quito no ejercerá en ningún momento competencias del registro mercantil, como ocurría y ocurre en otros cantones.